

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2360/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301155923000422.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno¹, generándose el folio 301155923000422, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Quiero saber cuántos municipios del estado de Veracruz cuentan con plan de desarrollo urbano inscrito en su respectiva oficina del registro público de la propiedad

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Quiero saber en qué fecha se inscribieron los planes mencionados, qué número de registro tienen y el nombre del encargado que los registro respectivamente...

2. **Respuesta.** El **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diez de octubre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo diez de octubre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/2360/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son officiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes** en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

15. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió el oficio:

- **UTSEGOB/1257/09/2023** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mario Iván Moncayo Castro, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia.
- **DGRPPIAGN/DG/0270/2023** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Celina Quintero Padilla, en su calidad de Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias.
- Directorio de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad
- Formato Único de Solicitud y Expedición de Certificados

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...
No entregan la información solicitada y en su lugar informan que debo ir a cada zona para hacer las solicitudes y además pagar por esa información que por ley deben entregar
...

17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió los siguientes oficios, **mediante los cuales ratificaba su respuesta inicial:**

- **UTSEGOB/1395/10/2023** de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mario Iván Moncayo Castro, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

- **DGRPPIAGN/DG/0300/2023** de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Celina Quintero Padilla, en su calidad de Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias.
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
 19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
 20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
 21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
 22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

23. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de los oficios **UTSEGOB/1257/09/2023** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mario Iván Moncayo Castro, en su calidad de Jefe de la Unidad de Transparencia, **DGRPPIAGN/DG/0270/2023** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Celina Quintero Padilla, en su calidad de Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, y mediante los cuales informaba lo siguiente:

UTSEGOB/1257/09/2023 de la Unidad de Transparencia

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB | UT | VERACRUZ

Unidad de Transparencia
Oficio No. UTSEGOB/1257/09/2023
Asunto: Respuesta a la solicitud de información 301159921000422
Notaría Especial No. 1461 (Cuzco, 26 de agosto de 2023)
3023-330 oficio de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Cada del Nuevo Callejón número 402-3023

Estimado/a Solicitante PRESENTE

Por este conducto me permito remitir respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 20 de septiembre de 2023, registrada con el folio 301159921000422, en la que solicita la siguiente:

Quiero saber cuántos municipios del estado de Veracruz cuentan con algún tipo de padrón, además de saber en su respectiva oficina del registro público de la propiedad, ¿cuánto saber en qué fecha se inscribieron los planes mencionados que número de registro. También en contra del impago que los registra respectivamente 089.

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 134 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Gobierno, se turnó el oficio No. UTSEGOB/1257/09/2023 de fecha 23 de septiembre de 2023, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, área de este sujeto obligado que podría poseer la información que usted solicita.

Posteriormente, se recibió el oficio No. DGRPPIAGN/DG/0270/2023, de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado por la Licda. Celina Quintero Padilla, Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, describiendo que se adjunta el siguiente:

Por la anterior, me permito informarle que se deberá continuar la actividad en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a letra dice:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no es impedimento del procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés público del solicitante."

Además, tomados en cuenta la respuesta proporcionada por el área proponente, se cita lo establecido en el artículo 1739 apartado 1 del Código Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala que:

"Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a"

Secretaría de Gobierno
Av. Enriquez s/n Zona Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel: 228 4817402 ext. 3324

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB | UT | VERACRUZ

Una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental en sus fracciones VII y VIII establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otros, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto el artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se presenten como obstáculos o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establece. Por lo anterior, también se garantiza el acceso o corrección de datos personales respecto de los cuales existe un trámite establecido para la obtención o corrección de la información personal solicitada, registrada ante la instancia competente y publicado en la página de internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se publica que la solicitud de referencias no se encarga a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se obliga al sujeto obligado a proporcionar la información pública solicitada.

En ese sentido, la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general para la organización y funcionamiento de las dependencias, unidades y entidades administrativas en que se divide el gobierno.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la organización y funcionamiento de las dependencias, unidades y entidades administrativas en que se divide el gobierno.

Artículo 2. Para el estudio, planeación, creación y desarrollo de los asuntos de los diversos niveles de la Administración Pública Centralizada, al Poder del Estado, se crean las siguientes dependencias:

VI. Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Gobierno
Av. Enriquez s/n Zona Centro

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB | UT | VERACRUZ

Artículo 27. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia responsable de conducir la política de desarrollo social para el presente y la posteridad, en particular en materia de servicios sociales, mejoramiento del desarrollo territorial regional y urbano y de vivienda, así como adoptar las obras de infraestructura social básica, de vivienda y conducir la prestación de servicios de asistencia pública y social, incluyendo el Sistema Estatal de Desarrollo Humano y Familiar, en los términos de la normatividad que lo regula.

Artículo 28. Son atribuciones del secretario de Desarrollo Social, conforme a la estructura de competencias que establece su reglamento interno, la siguiente:

III. Formular y apoyar la ejecución de las políticas y los programas nacionales, regionales, estatales y municipales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para el asentamiento y cuidado de las reservas de uso de las reservas territoriales para asentamiento humano;

Asimismo, me permito informarle que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, establece lo siguiente:

Artículo 1. La Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo responsable de conducir en todo el territorio del Estado la política de desarrollo social para el presente y la posteridad. Es también la autoridad responsable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo regional, y de coordinar la política pública de vivienda, en términos de la Ley número 241 de Asentamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento.

Artículo 3. Para el desarrollo de los asuntos de su competencia, la Secretaría depende de la siguiente estructura interna:

II. Subsecretaría de Desarrollo Regional y el que se establecen los órganos administrativos siguientes:

II.1. Dirección General de Ordenamiento Territorial y Ordenamiento Territorial.

Artículo 33. El Jefe de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Ordenamiento Territorial, tendrá las facultades siguientes:

I. Estudiar y emitir dictamen de los proyectos de su cargo, la subsecretaría de los Proyectos de Ordenamiento Territorial y Ordenamiento Territorial.

II. Diseñar, proponer y atender programas, procedimientos, disposiciones y normas técnicas y administrativas urbanas y de vivienda, así como: a) estudiar, diseñar, implementar y evaluar los programas de vivienda y la vivienda.

Secretaría de Gobierno
Av. Enriquez s/n Zona Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel: 228 4817402 ext. 3324

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB | UT | VERACRUZ

VIII. Apoyar y asesorar a los municipios, cuando lo soliciten, en el diseño de mecanismos de planeación urbana y en la elaboración de planes o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de zonas reservadas y metropolitanas, en su implementación de los cuadros y registros públicos de la propiedad y en la planeación e instrumentación de acciones en materia de suelo y reservas territoriales, incluido el diseño de instrumentos para ampliar la oferta de suelo con vocación para el desarrollo urbano y la vivienda.

XIII. Impulsar el desarrollo urbano ordenado a través de la incorporación de suelo y la construcción de reservas territoriales, elaborar y coordinar estudios de diagnóstico y planeación sobre los requerimientos de suelo y reservas de uso de desarrollo urbano y regional.

XIV. Promover con los Municipios la observancia y el cumplimiento de las políticas en materia de desarrollo urbano, de suelo y reservas territoriales, propiamente y en conjunto para establecer convenios de coordinación, para Sinos de Desarrollo.

XV. Fortalecer la cooperación con las dependencias y unidades de los tres órdenes de gobierno que tienen a su cargo la administración del suelo y reservas territoriales, para promover el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano, así como de las políticas, normas, acuerdos, convenios y disposiciones aplicables.

XVI. Establecer, operar y mantener actualizado el registro de programas urbanos, considerando a los órganos y entes de asistencia técnica de los municipios que presten a su disposición correspondiente, previo dictamen de procedencia. Fomentar.

XVII. Apoyar la integración de los programas y proyectos en materia de desarrollo urbano y asentamiento humano, con relación a los convenios que celebra el Ejecutivo del Estado, cuando requiera de atención del poder judicial respectivo, inclusive en sus aplicaciones.

De igual manera, me permito hacer de su conocimiento que la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a letra dice:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público o interés social y tiene su objeto promover y regular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, de lo siguiente:

I. El ordenamiento de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano; metropolitanos, regionales y vivienda.

II. La ejecución de programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial sustentable y vivienda.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX. Desarrollo Urbano: La ocupación o transformación del territorio para la realización de actividades urbanas mediante la construcción, remodelación, reequipamiento o dotación de obras, la instalación o mejoramiento del equipamiento o infraestructura de transporte, servicios, comunicaciones, servicios o instalaciones de parques, el cambio de régimen de propiedad inmobiliaria, así como cualquier otro acto de construcción o modificación del uso o aprovechamiento del suelo.

XXIX. Secretaría de Desarrollo Social del Estado

Artículo 3. Para cumplir con los fines de interés social previstos en esta Ley, se declara de utilidad pública:

XVI. El ordenamiento territorial del Estado y de los municipios que lo integran.

Artículo 4. Corresponde al Gobernador del Estado, directamente o a través de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a la competencia que esta Ley le otorga, un ordenamiento territorial.

I. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:

1. Aprobar las normas para planear y regular el ordenamiento territorial del Estado y de los asentamientos humanos en el territorio, así como el relativo a la formación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y zonas conurbadas.

2. En materia de ordenamiento territorial y políticas de desarrollo urbano y desarrollo municipales, serán aplicables de manera concurrente y a la par la legislación, las entidades federativas, los municipios y las Delegaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan.

Artículo 5. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

I. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:

3. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de desarrollo urbano así como los planes y programas de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población ubicados en su territorio y su jurisdicción, correspondiente, con apego a las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, medio ambiente y protección civil.

Artículo 6. El ordenamiento territorial del Estado, de los asentamientos humanos y de su vivienda y la regulación del desarrollo urbano de los asentamientos humanos, centros de población y zonas conurbadas, se efectuará mediante instrumentos que promuevan la sustentabilidad, armonía y equidad en el espacio.

aprovechamiento de los recursos existentes, de conformidad con la normatividad que dispongan las generaciones futuras, para tal efecto, los instrumentos de planeación serán los siguientes:

El Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación y los Asentamientos Municipales mecanismos de coordinación regional para costear los programas que pretenda el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más municipios, con la participación de los municipios interesados en los proyectos aplicables.

II. Desarrollo Municipal:

3) Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano

Artículo 14. Los programas a que se refiere el artículo 13 anterior se elaborarán en las oficinas competentes en materia de planeación en las normas, aplicaciones, disposiciones de planeación que para tal efecto emita la Secretaría. Los programas deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su aprobación, y deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en los términos establecidos en sus respectivos instrumentos jurídicos, para ser inscritos en las bases catastrales de predios, terrenos, lotes y divisiones de los predios correspondientes por dichos programas.

Artículo 15. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano señalados, en forma exclusiva para el territorio de un municipio, los formulará el municipio de donde se trate, y serán aprobados, autorizados o autorizados, en concordancia con los sujetos pluriactivos en los instrumentos de planeación de mayor jerarquía.

Artículo 22. La formulación, aprobación y modificación al contenido de los programas a los que alude el artículo 13 de esta Ley, se sujetará a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento, sobre las bases siguientes:

I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiendo los siguientes:

II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencia pública, para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones;

III. Las respuestas a los planteamientos imprevistos y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y entrar a consideración de las autoridades competentes en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente. Durante el plazo que establece el Reglamento, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones;

IV. Concluidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en la Gaceta Oficial del Estado y, en su caso, en los medios oficiales para otros municipios.

Artículo 24. La Secretaría, previa consulta con el municipio que lo solicitó, recibirá y administrará de acuerdo y en su caso, formulará los referidos programas.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona lo siguiente:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley, Título 24 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, así como el contenido del Ejecutivo del Estado y de los municipios de Veracruz, así como el contenido del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el relativo a la formación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y zonas conurbadas.

Artículo 14. La formulación o actualización de los programas a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley, se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 22 a 27 de la misma Ley, con las particularidades siguientes:

I. La aprobación, de contenido o de actualización del programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como del programa estatal de vivienda correspondiente al Ejecutivo del Estado, podrán delegarse a la Secretaría de Desarrollo Social y en el ámbito del territorio y de los municipios, así como en el ámbito que corresponde, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano serán aprobados por los Cabildos respectivos, los cuales harán del conocimiento del Estado en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, a efecto de que sean inscritos en el Registro Estatal de Información Urbana, Regional y Vivienda.

II. Los programas de orden estatal y los Municipales, a los que refiere el artículo 13 de la Ley, así como los de los mencionados en la fracción anterior, se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Aprobado por el o los Cabildos respectivos. En ambos sistemas pública y abierta serán presentados al o los Programas de Desarrollo Urbano, según se aprueben, debidamente sustentados las observaciones que a juicio de la autoridad resulten procedentes, previo consulta pública.

b) Aprobado el programa dependiente de la autoridad o orden estatal o municipal, la Secretaría a través de la Dirección o el Municipio procederá a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación. Las modificaciones o

actualizaciones de que sean otorgadas los Programas, deberán seguir la misma formalidad.

La Publicación del Programa dependiente de la autoridad o orden estatal o municipal por la Secretaría a través de la Gaceta Oficial o el Municipio procederá a la inscripción del programa en el Registro Público de la Propiedad y el Catastro en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado, previo a la inscripción en el Registro de Información Urbana, Regional y Vivienda, para efectos de inscripción de los predios correspondientes al contenido del programa, según lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley.

El Estado en el sector privado o la coordinación del Ejecutivo del Estado, los programas dependientes de los Programas que conforman el Sistema Estatal de Información Urbana, Regional y Vivienda, para que con apego a las normas legales del Estado considere la pertinencia en la ejecución de los servicios en estas instituciones.

De manera proactiva tenemos a disposición de los siguientes vínculos electrónicos, en el cual usted podrá consultar los planes de desarrollo urbano registrados:

<http://www.segob.gob.mx/planes-desarrollo-urbanos>

<http://www.segob.gob.mx/planes-desarrollo-urbanos>

Para el ejercicio de su derecho de acceso a la información, usted podrá presentar solicitud vía Plataforma Nacional Transparencia disponible en <http://transparencia.inecib.gob.mx> o de manera presencial en la Secretaría de Desarrollo Social, en la siguiente dirección:

Av. Veda Hermosa 7, Colonia Pardi Anónas,
C.P. 91003 Xalapa, Veracruz.
Teléfono: 226 913 5005.
<http://www.segob.gob.mx/planes-desarrollo-urbanos>


Finalmente, con el objetivo de tutular su Derecho de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia le sugiere convenientemente dirigirse directamente a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), siendo obligado que procedientemente podrá contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud, cada vez que pudiera ser competente de esa instancia.

También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 206 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá presentar un reclamo de

Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacer la respuesta u orientación proporcionada.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n. planta baja, colonia Centro cto. Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 22-88-41-74-00, extensión 3305 o al correo electrónico utsegob2020@gmail.com.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE

MRO. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C.P. - Anchoa
Veracruz, Veracruz

DGRPPIAGN/DG/0270/2023 de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias

2023: 200 años Veracruz Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023
DIRECCIÓN GENERAL
Oficia No. DGRPIAGN/00270/2023
Asunto: Atención a solicitud de información 301159Z3000423
Folio: 18405
Xalapa, Veracruz de septiembre de 2023.

Mtro. Mario Iván Moncayo Castro
Jefe de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Gobierno.
P.R.E y E.N.T.E

Con fundamento en los establecidos en los artículos 2º y párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en atención a su oficio número **UTSEGOB/230/09/2023** de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, recibido en Oficina de Papeles de esta Dirección General en la misma fecha, en relación a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301159Z3000423**, en la que requiere lo siguiente:

1. Quiero saber en qué municipios del estado se otorgan licencias con autorización de desarrollo urbano, así como su respectivo código de registro público de la propiedad. Quisiera saber en qué fecha se otorgan los dichos permisos, que tipo de registro tienen y si cuentan con algún tipo de sello que los acredite respectivamente.

Al respecto, se debe manifestar que la información debe ser solicitada a través de un trámite que otorgan las **25 Zonas Registral del estado de Veracruz** el cual es de carácter **presencial** por lo que para el registro de las solicitudes de dicha información, deberá acudir los interesados establecidos en el manual que se le requiere el llenado del **"Formato Único de Solicitud de Trámite del Registro"**, y de igual modo realizar el **pago de derechos** correspondiente, de los cuales debe hacerse en la Zona Registral en la que se encuentre la información deseada, así como el pago de honorarios de los que se requiere el llenado de los formatos correspondientes de los casos señalados en la Secretaría de Gobierno.

Por otro lado, en los mismos días y horarios hábiles, se ponen a su disposición los **libros y/o documentos para su consulta en las áreas específicas que para tal efecto se encuentran señaladas en cada Zona Registral**, pudiendo realizar la misma de manera personal o a través de persona de su confianza, en la Zona Registral en la que se encuentre la información deseada lo anterior encuentra sustento en los artículos 27 y 31 de la Ley del Registro Público para el estado de Veracruz, II y 12 del Reglamento del mismo ordenamiento, B inciso A) fracción XII.

del Código de Derechos para el Estado de Veracruz y 143 de la Ley 140 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a su letra señalan:

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA Llave

Artículo 27.- La función registral se realiza con apego al Código de los Precedentes que señale esta Ley y al procedimiento que establece el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en sus respectivos ordenamientos.

1.- Inscribir los documentos que confieren o transfieren la propiedad, los derechos reales de goce y uso de cosa ajena y la información registral; y
2.- Emitir, cancelar, certificar, dar fe y hacer fe de los hechos que constituyen la información registral que se contiene en la base de datos de acuerdo con el Reglamento.

La información de las personas a que se refieren las fracciones que antecedan, se condiciona al pago de los derechos que correspondan y a las regulaciones administrativas establecidas en las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 16.- La información registral contenida en la Base de Datos del Registro de Forma Pública a distancia, y en su caso en las bases de datos de personas físicas que se transfieren por los personas que en su momento cuente con las regulaciones establecidas en el Reglamento, así como en los Manuales de Organización y de Procedimientos que emita la Secretaría de Gobierno, son Muestras en Copiación del Sistema Informático del Registro y demás dispositivos electrónicos, registrados y almacenados en bases de datos.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Artículo 17.- Las personas interesadas en el desarrollo de los trámites registrales, así como las personas que le otorga el Gobierno del Estado, con un saldo de los 20 días hábiles, a la sucesión de los casos señalados por la Secretaría de Gobierno, y podrán dar fe de los que establece esta Ley.

1.- Los usuarios serán identificados y el código de verificación que otorga el sistema registral, por parte del registrador, el día del otorgamiento de la escritura correspondiente para el proceso de inscripción de los 8:00 a las 14:00 horas.

2.- El usuario deberá proporcionar los datos de identificación registrados del solicitante y de la escritura correspondiente, en la forma autorizada, incluyendo el pago de derechos que se establecen.

3.- En toda trámite que implique inscripción, anotación o cancelación que se realice ante el Registro Público, los usuarios que establezca el Sistema Informático registral en el Estado.

CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA Llave

Artículo 18.- Los servicios previstos por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias que el Poder Judicial del Estado, se otorgan y pagan los derechos siguientes:

A) Por servicios del Sistema Público de Inspección y Archivo

10.- Por la expedición de informes, certificaciones, copias certificadas y certificaciones de expedientes.

LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 143.- Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que no constituya en sí misma, directa o indirectamente, un procedimiento de naturaleza administrativa o de otro tipo que implique el ejercicio de funciones de carácter gubernamental, así como la expedición de informes, copias certificadas o certificaciones de expedientes.

Respecto a lo anterior y a fin de conducir al solicitante por los medios idóneos para obtener la información, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, se anexa documentación soporte y de apoyo para agotar los procedimientos que deberá realizar en la Zona Registral en la que se encuentre la información deseada (consistente en el Formato Único de Solicitud y Expedición de Certificados y el Directorio de las 25 Zonas Registrales en el Estado de Veracruz). De igual modo se pone a su disposición el hiperenlace por el cual puede obtener de manera digital el "Formato Único de solicitud y expedición de certificados", a través del portal de la Secretaría de Gobierno.

https://www.segob.gob.mx/sistema-publico

Dicho lo anterior, todo como fundamento de igual forma lo indicado en el artículo 10 de la Ley 140 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala lo siguiente:

Artículo 10.- El responsable de estos procedimientos de materia de registro, el cual es el Registro de la Propiedad y el Archivo de los expedientes, así como el responsable de la información que se encuentre en la base de datos de la información y documentación que se encuentre en la base de datos de dicha información, y que se encuentre en el Sistema de Información Pública, se otorgan a los interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 140 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicional a lo anterior, se citan los siguientes Criterios, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los Datos Personales y Protección de los Datos Personales, los cuales refieren que:

Criterio 10.- Disponibilidad de la información en el Registro Federal de Trámites y Servicios en el Estado, correspondiente al mismo procedimiento de acceso a la información de datos personales en el acceso a la Ley 140 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Gubernamental. El artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus fracciones VI y VII establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizadas sobre sus actividades correspondientes a los servicios que ofrecen, así como sus trámites regulados y formados. Al respecto, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los planes y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y emisión de datos personales se encuentren otros servicios o trámites de conformidad con las fracciones VI y VII del artículo 9, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que está establecido. Por lo anterior, los interesados de naturaleza de acceso a información de datos personales respecto de los cuales existe un trámite específico para la obtención o emisión de la información personal respectiva, registradas en el Sistema Informático registral, deberán acudir a la Zona Registral en la que se encuentre la información deseada para obtener la documentación de su trámite. En ese sentido, debido a la especialidad del trámite, se justifica que se solicite directamente en la oficina de atención al usuario de la Zona Registral correspondiente.

11. CRITERIO 10.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los interesados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 150, párrafo quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en la base de datos que estén obligados a proporcionar de acuerdo con sus funciones, competencias o funciones, de acuerdo a las características dadas de la información y del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar por el derecho de acceso a la información, de particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en el que se maneja en su trámite, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Si no particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Uic. Celina Quintero Padilla
Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias

Cro Archiv
26 SEP 2023
RECIBIDO
Unidad de Transparencia

- 20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

- 24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos

políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

25. La solicitud materia del presente recurso se encaminó a obtener datos del registro de los planes de desarrollo urbano inscritos en las oficinas del registro público de la propiedad, fechas de inscripción número de registros y nombre del encargado que realizó el registro.
26. Información que consta en una fuente de acceso público, conforme a lo previsto en el **artículo 4 de la Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que dispone que el Registro es la institución encargada de la función registral, a través de la cual es Estado da publicidad a los actos y hechos jurídicos que la requieran para surtir efectos ante terceros.
27. Asimismo, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
28. De la normativa anterior, se desprende que el titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías tendrá las facultades de: Cumplir con las disposiciones y funciones que en materia de Registro Público de la Propiedad establecen las leyes especiales y sus reglamentos, así como los instrumentos jurídicos celebrados al respecto entre el Estado y la Federación; Cumplir con las disposiciones y funciones que en materia Notarial establecen las leyes especiales y sus reglamentos, así como los instrumentos jurídicos celebrados al respecto entre el Estado y la Federación.
29. Es así, que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...

Artículo 134. *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

30. Ahora bien, en la respuesta a la solicitud, la Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias, comunicó lo siguiente:

...que la información requerida debía ser solicitada a través de un trámite que ofrecen las veinticinco Zonas Registrales del Estado de Veracruz, trámite que su realización es de carácter presencial, por lo que para poder cerciorarse de la existencia de dicha información, deberá agotar los procedimientos establecidos de manera que se le requerirá el llenado del "Formato Único de Solicitud de Tramites del Registro", y de igual modo realizar el pago de derechos correspondiente, esto deberá hacerlo en la Zona Registral en la que se encuentre la información deseada, los días y horario hábiles que lo sean para el Gobierno del estado, a excepción de los casos señalados por la Secretaría de Gobierno.

Por otro lado, **en los mismos días y horarios hábiles, se ponen a su disposición los libros y/o documentos para su consulta en las áreas específicas que para tal efecto se encuentran señaladas en cada Zona Registral, pudiendo realizar la misma de manera personal o a través de persona de su confianza, en la Zona Registral en la que se encuentre la información deseada;** lo anterior encuentra sustento en los artículos 27 y 34 de la Ley del registro Público para el Estado de Veracruz, 11 y 12 del Reglamento del mismo ordenamiento, 13 inciso A) fracción XIII del Código de Derechos para el estado de Veracruz y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

31. Remitiendo de manera anexa al citado documento el **Directorio de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado** y el **Formato Único de Solicitud y Expedición de Certificados**, mismos que se reproducen a continuación:

DIRECTORIO OFICINAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

NOMBRE	ZONA REGISTRAL	DIRECCIÓN	TEL OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO
REGISTRADOR: LIC. ARMANDO IZAGUIRRE ÁLVAREZ	PANUCO	CALLE JUAN IGNACIO ALIAMA No. 8, LEGAL PLANTA BAJA, COL. CENTRO	8462-66-25-06	armando.izaguirre@ivai.com
REGISTRADOR: LIC. GUSTAVO PAVÓN ALEMÁN	BOCA DEL RÍO	FRANCISCO PIZARRIO No. 167 ESQ. PASEO JACARANDAS, FRACCIONAMIENTO VIRGINIA, C.P. 94293	2299-37-94-46	gustavopavon@ivai.com
OFICIAL: ARTURO NOLASCO MÁRQUEZ				nolascoarturo@ivai.com
REGISTRADOR: LIC. KARLA IBENE HERBERT GARCÍA	TANUYUCA	JOSE MARIA MORELOS No.35, COL. CENTRO, ENTRE 5 DE MAYO Y PLAZA JUÁREZ, C.P. 92100	7698-93-01-14	karla.herbert@ivai.com
REGISTRADOR: LIC. KARINA LUGO BARON	HUAYACOCOTLA	AVENIDA BENITO JUÁREZ No. 1141, B3 COLONIA CENTRO, C.P. 93600	7747-58-00-17	karina_baron@ivai.com
REGISTRADOR: LIC. KARINA VIRIDIANA ESCOBAR JAIMES	CHICONTEPEC	PROLONGACIÓN DE LA AV. CONSTITUCION No. 7 1ER PISO, COL. PROGRESO, C.P. 92709 CHICONTEPEC, VER.	7468-92-04-31	karina_escobar@ivai.com
REGISTRADOR:	TULPÁN	DONÁZALE ORTEGA No.39 ALTOS COL. CENTRO, C.P. 92800	7836-34-50-12	carolinatulsan@ivai.com
OFICIAL: LIC. JOSÉ REYNALDO VILG HERNÁNDEZ				reynaldovilg@ivai.com
REGISTRADOR: LIC. RICARDO OCHOA RIVERA	POZA RICA	MARIANO ARISTA No. 309, PRIMER PISO, COL. TAJIN, C.P. 93200	7828-22-79-38	ricardo@ivai.com
REGISTRADOR: LIC. ROSA ISABELA LÓPEZ JUÁREZ	PAPANTLA	CALLE REFORMA No. 2, COL. CENTRO	7848-42-14-34	isabelalopez@ivai.com
OFICIAL: LIC. EDUARDO HALEY ESPINOSA CHENA				eduardo.haley@ivai.com
REGISTRADOR: LIC. LETICIA BANDALA LEÓN	MISANTLA	FINES BIZJALE, COL. No. 119, ESQ. RÍO JUÁREZ, COL. CENTRO, C.P. 93820	7553-23-02-58	leticia@ivai.com
OFICIAL: LIC. EVELIA RUIZ LACUNES				evelia@ivai.com
REGISTRADOR: LIC. HÉCTOR HUGO CARREÓN SÁNCHEZ	JALACINCO	URSULO CALVÁN Y COLÓN No. 84 C.P. 93680, COL. CENTRO	7263-18-24-69	hugo@ivai.com
OFICIAL:				
REGISTRADOR: LIC. DEBORAH ESTRADA PACHECO	XALAPA	CALLE AROLINAR CASTILLO No. 5, COL. ENSUENO, C.P. 91064	2288-17-25-62	deborah@ivai.com
OFICIAL:				
REGISTRADOR:	COATEPEC	24 CALLE DE JOSÉ MARÍA ARTEAGA No.84 ZONA CENTRO, CP 91500, COATEPEC, VER.	2288-16-00-86	maria@ivai.com
OFICIAL: LIC. DOLORES BENDON HERNÁNDEZ				dolores@ivai.com
REGISTRADOR: LIC. ERICK GARCÍA PACHECO	HUATUSCO	AV. 4 BONNENTE, No. 421, BERTO 79 ZONA CENTRO, C.P. 94100	7757-34-11-01	erick@ivai.com
REGISTRADOR: LIC. LORENA BEATRIZ TORRUCO MIER	CÓRDOBA	AV1 No. 1247 ENTRE AV. 12 Y 14, COL. CENTRO C.P. 94500	2717-12-06-04	lorena@ivai.com
OFICIAL: LIC. ALFREDO JIMÉNEZ ORTÍZ				alfredo@ivai.com

DIRECTORIO OFICINAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

NOMBRE	ZONA REGISTRAL	DIRECCIÓN	TEL OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO
REGISTRADOR: LIC. LORENZO ANTONIO CASAS MURRIETA	ORIZABA	AV. COLON PONIENTE No.320 COL. CENTRO C.P. 94200	2727-25-70-09	lcasas@orizaba.gob.mx
OFICIAL: LIC. MARITHA ANGÉLICA GÓMEZ ORTÍZ				maritah.gomez@orizaba.gob.mx
REGISTRADOR: LIC. IGNACIO LUNA VÁSQUEZ	XOCHICOYUCA	ALDAMA No. 65 ZONA CENTRO V.P. 91600	2707-32-62-99	ignacio.luna@orizaba.gob.mx
OFICIAL:				
REGISTRADOR: LIC. EDGAR EDMUNDO CASTILLO ROSALDO	VERACRUZ	AV. MIGUEL ALEMÁN No.727, ENTRE XALAPA E IGNACIO DE LA LLAVE, COL. CENTRO, C.P. 91700	2299-35-79-45 2291-00-23-38	edgar.castillo@orizaba.gob.mx
OFICIAL:				
REGISTRADOR: LIC. FABIOLA CRUZ OLGADO	COSANHUACAPAN	MECHON OGAMPO No.300, ALTOS, EN EL CARRETERO MARIA FLORENS Y BAYON, ZONA CENTRO	2088-02-14-46	fabiola.olgado@orizaba.gob.mx
OFICIAL:				
REGISTRADOR: LIC. WILBER DÍAZ ARAUJO	SAN ANDRÉS TUXTLA	CALLE DE MAYO S/N INT. 18 Y GUADALUPE VICTORIA COL. CENTRO C.P. 96700	2949-42-18-78	wilber.diaz@orizaba.gob.mx
OFICIAL:				
REGISTRADOR: LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ CABRERA	ACAHUACAN	CALLE GUADALUPE VICTORIA No. 612 ESQUINA AMADO NERVI, E GLORIA BARRIO SAN DIEGO, C.P. 96005	9242-45-77-26	francisco.rdz@orizaba.gob.mx
OFICIAL: LIC. MARÍA DOMINGUEZ AMBROSIO				maria.dominguez@orizaba.gob.mx
REGISTRADOR: LIC. BEATRIZ BERMEDO CARMONA	COATZACOALCOS	AV. PASO MIGUEL ALEMÁN No.209 ESQUINA CUAHUTEMOC, COL. CENTRO, C.P. 96400	9232-12-57-27	beatriz.bermedo@orizaba.gob.mx
OFICIAL: LIC. PABLO GUSTAVO SÁNCHEZ SÁNCHEZ				pablo.sanchez@orizaba.gob.mx
REGISTRADOR: LIC. ADRIAN BLANCO OLGARTE	NARANJOS	CALLE BENTONQUE No.20 COL. PREXAT 150, C.P. 92342	7610-95-05-30	adrian.blanco@orizaba.gob.mx
OFICIAL:				
REGISTRADOR: LIC. AVERM DEL CARMEN LUNA PALACIOS	TLACOTALPAN	AV. GAYETANO RODRIGUEZ BELTRAN No.20, ENTRE ALDAMA Y UCAMPO, COL. CENTRO, C.P. 95400	2688-84-25-50	averm.luna@orizaba.gob.mx
REGISTRADOR: LIC. MARALISY COLI GARCIA				maralis.coli@orizaba.gob.mx
OFICIAL:	MINATULÁN	JUAREZ No.100, COL. CENTRO, C.P. 91700	9222-23-62-60	
REGISTRADOR: LIC. LEONARD GREGORY CORTÉS JAVIER	MTZ. DE LA TORRE	AV. MAXIMINO ÁVILA CANACHO No.300 ALTOS, EN EL VICENTE GUERRERO, COL. CENTRO C.P. 91600	2323-24-24-64	leonard.cortes@orizaba.gob.mx
OFICIAL:				



**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE INSTRUCCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

FORMA DE SOLICITUD DE REGISTRO

FECHA DE RECEPCIÓN: _____

FECHA DE EMISIÓN: _____

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS

ENCARGADO DE LA OFICINA DEL REG. PÚBL. DE LA PROP. EN _____

CLASE DE CERTIFICADO		OBJETIVO CERTIFICADO	
1	DECLARACIÓN DE BIEN INMUEBLE	1	BIEN INMUEBLE
2	NO DECLARACIÓN	2	BIEN MUEBLE
3	GRANJAMEN	3	PERSONA SOCIAL
4	LIBERTAD DE GRAVAMEN	4	CREDITO AGRICOLA
5	CANCELACIÓN DE GRANJAMEN	5	OTRO
6	AFFECTACIÓN AGRARIA	RESERVACIONES Y/O ACLARACIONES	
7	EMITACIÓN DE DOMINIO		
8	COPIA CERTIFICADA		
9	BUSQUEDA DE PROPIEDAD		
10	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD		

NOMBRE DEL TITULAR: _____
 DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL BIEN: _____
 MEDIDAS Y COORDENADAS: _____
 NO. DE INSCRIPCIÓN: _____ ASISTENTE: _____ TIEMPO Y VALORES: _____ FECHA: _____ TIEMPO CALIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: _____

PARA SER ELABORADO POR LA OFICINA REGISTRO: _____
 ALCALDE DE MUNICIPIO: _____ NOMBRE Y FECHA DEL OFICIAL PÚBLICO: _____ FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: _____
 OFICIAL PÚBLICO: _____

EL ENCARGADO DE LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y DEL CRÉDITO AGRICOLA DE ESTA ZONA REGISTRAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2934, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO: **HACE CONSTAR Y CERTIFICA**
 QUE DESPUÉS DE HABER PRACTICADO UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVA ESTA OFICINA, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE SE ARTÍCULO 2934, SE ENCUENTRAN LOS DATOS SIGUIENTES: _____

ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO: _____ OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO: _____ ALCALDE MUNICIPAL: _____
 NOMBRE Y FIRMA ASISTENTE: _____ NOMBRE Y FIRMA VERIFICA: _____ NOMBRE Y FIRMA ELABORA: _____

32. Así como precisó que lo anterior tiene sustento en los artículos 27, 34 de la Ley del Registro Público para el Estado de Veracruz, 11, 12 del Reglamento del mismo

ordenamiento y 13 inciso A) fracción XIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, en el que señalan:

...

Ley del Registro Público de la Propiedad

TÍTULO SEGUNDO **Del procedimiento registral** **CAPÍTULO I** **De la Función Registral**

Artículo 27. *La función registral se realizará con apego al Código, a los principios que señale esta Ley y mediante los procedimientos que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en las siguientes actividades:*

I.- Inscribir los documentos que conforme a la ley lo requieran;

II.- Poner a disposición del público la información registral; y

III.- Expedir copias certificadas del archivo histórico, constancias o certificaciones relativas a la información registral que se contenga en la base de datos de acuerdo con el Reglamento.

La prestación de los servicios a que se refieren las fracciones que anteceden, se condicionará al pago de los derechos que correspondan y a los requisitos administrativos establecidos en las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 34. La información registral contenida en la Base de Datos del Registro, de forma física o a distancia, y en su caso en los libros del acervo histórico podrá ser consultada por las personas que así lo soliciten cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, los Manuales de Organización y de Procedimientos que expida la Secretaría de Gobierno, los Manuales de Operación del Sistema Informático del Registro y demás disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas aplicables.

...

Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad

CAPÍTULO IV

De los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad

Artículo 11.- *Las oficinas permanecerán abiertas para el desempeño de las labores registrales, los días hábiles que lo sean para el Gobierno del Estado, con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, a excepción de los casos señalados por la Secretaría de Gobierno, y prestarán los servicios que establezca la Ley, bajo las siguientes normas:*

I.- Los usuarios previa identificación y llenando solicitud que contengan los datos de registro, podrán consultar libros, documentos y folios electrónicos, en las áreas específicas de consulta que para tal efecto señale el registrador, el oficial o el responsable de la oficina correspondiente dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 horas;

II.- El usuario deberá proporcionar los datos de antecedentes registrales de los certificados y copias certificadas en los formatos autorizados, acreditando el pago de derechos que se causen.

III.- Orientar gratuitamente de los servicios que se presten;

IV.- Por todo trámite que implique inscripción, anotación o certificación que se realice ante el Registro Público causara los derechos que establezca el Código Financiero vigente en el Estado.

CAPÍTULO V

De los Certificados

Artículo 12.- Los Registradores expedirán las certificaciones de las inscripciones que respecto de un folio electrónico de un inmueble obren en la base de datos de la oficina del registro público la cual se expedirán a solicitud de parte interesada de acuerdo al sistema autorizado y previo pago de derechos, las certificaciones que se expedirán serán de:

- I.- Inscripción
- II.- No inscripción
- III.- Gravamen
- IV.- Libertad de Gravamen
- V.- Cancelación de gravamen
- VI.- Afectación Agraria
- VII.- No poseer bienes
- VIII Anotaciones marginales
- IX.- Historia Registral o de Antecedentes
- X.- Búsqueda de Propiedad
- ...

Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 13. Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las Dependencias que se mencionan a continuación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

A. Por servicios del Registro Público de la Propiedad:

(...)

XIII. Por la expedición de informes, certificados y certificaciones, copias certificadas o avisos preventivos:

a) *Certificados de libertad o existencia de gravámenes hasta por un periodo de diez años, individualmente por cada uno de los predios tratándose de condominios, fraccionamientos, propiedades y copropiedades por cada inmueble o folio: 5.3014 UMA*

b) *Certificado de no inscripción: 37.1096 UMA*

c) *Certificado de historia registral por inmueble, hasta por un periodo de diez años: 21.2055 UMA*

d) *Certificado de historia registral por cada periodo de cinco años anteriores a que se refiere el inciso que antecede: 10.6027 UMA*

e) *Certificado de inscripción de inmuebles, de afectación agraria, delimitación de dominio, de cancelación de gravamen: 5.3014 UMA*

f) *Certificado de anotaciones marginales por cada predio: 10.6027 UMA*

g) *Por la expedición de copias certificadas por cada hoja: 0.2651 UMA*

h) *Certificado de no poseer bienes que soliciten particulares derivados de programas de interés social: 1.0603 UMA*

i) *Por cualquier otro que se expida y que no esté comprendido en esta fracción: 5.3014 UMA*

j) *Por la expedición mediante medios electrónicos de avisos preventivos por cada predio: 5.3014 UMA*

...

33. Luego entonces, aun cuando se trate de información pública la información se encuentra sujeta al principio de publicidad siempre que se consideren si existen o no reglas que regulen la fuente de la información. Lo que ocurre en el caso en concreto, según se advierte en los artículos antes referidos.
34. Porque si bien existe información que es pública su acceso se regula bajo ciertas condiciones como el pago de derechos, la justificación de un interés legítimo (trámites específicos) o bajo el rubro de fuentes de acceso público, es decir, de “aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución”⁹.
35. Es así que, la información objeto de reclamo encuadra en el supuesto de que, en la medida que se vincula con el acceso a información que está sujeta al principio de publicidad, **pero con la intervención legislativa en la regulación de la fuente de acceso.**
36. También desde esta perspectiva se ha justificado la distinción entre el acceso a la información pública y el acceso a documentos mediante el seguimiento de un trámite específico, como se razonó en el criterio 17/09 del anterior Instituto Federal de

⁹ Véase el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales “respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

37. Por ello, no es dable el ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida correspondiente a los registros de los planes de desarrollo urbano de los municipios como se ha precisado, en el caso existe una regulación a la fuente de acceso al documento de su interés al que debería sujetarse observado las reglas que regulan esa clase de información.
38. Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

39. De modo que, si el Sujeto Obligado de manera expresa fundamentó su respuesta en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, y proporcionó la información tendiente a dar respuesta a lo requerido la solicitud, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida** en términos de la Ley de la materia.

40. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO¹⁰. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

41. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
42. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe¹¹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

¹⁰ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

